

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PEONES AGRÍCOLAS COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILALLONGA/VILLALONGA

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una Bolsa de trabajo de Peones Agrícolas para realizar trabajos de limpieza en general, mantenimiento caminos rurales, zonas forestales y verdes, caminos agrícolas, según necesidades del servicio en el Ayuntamiento de Villalonga mediante contratación laboral temporal, según necesidades de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1.- Para tomar parte en el procedimiento selectivo que se convoca, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

2.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de la suscripción del contrato de trabajo.

TERCERA.- IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y correlativamente en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en los artículo 55. 3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y 5 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y movilidad del Personal de la Ley de Función Pública Valenciana, en los procedimientos selectivos que se convoquen serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Quienes concurren al procedimiento selectivo con alguna discapacidad reconocida deberán presentar certificación de la Conselleria competente, u órgano competente de otras Comunidades Autónomas o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la convocatoria.

El tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

CUARTA.- SOLICITUDES: FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la atención de la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento de Villalonga, presentándose en el Registro General de Entrada de éste, o

según lo previsto en el art. 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo común, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de las Bases específicas en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento de Villalonga.

En dicha instancia deberá hacerse constar que reúne todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria e indicar de entre los siguientes, dos medios por los que desee recibir los avisos de nombramiento: telemáticamente, teléfono móvil, teléfono fijo, notificación escrita, correo electrónico o mensaje de móvil-SMS. El llamamiento se efectuará por los medios indicados y, en el supuesto de que no le hubiera señalado ninguno se utilizará la notificación escrita.

2.- A la instancia se acompañarán:

- Fotocopia del DNI

- Justificante de haber efectuado el pago de los derechos de examen por importe de 8 euros, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso de personal. Y serán satisfechas por medio de ingreso o transferencia bancaria en la cuenta abierta en la entidad BANKIA, sucursal de Villalonga, con el número siguiente: **ES91 2038 6106 91 6000000504**

3.- A este respecto, se hace constar que aquellas certificaciones que no reúnan los requisitos indicados en la ordenanza, no serán tomadas en consideración a los efectos de la exención, no siendo subsanable.

Sólo procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos contemplados en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concurrencia a los procedimientos de selección del personal convocados por el Ayuntamiento de Villalonga.

4.- El no abono o abono parcial de los derechos de examen, sin tener derecho a exención o bonificación, determinará la exclusión del aspirante en el proceso selectivo sin poder subsanarse tal incidencia.

QUINTA.- DE LA ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

1.-- Finalizado el plazo de presentación de instancias, por Resolución de Alcaldía se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en la página Web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días naturales para subsanación de defectos, de conformidad con la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, que también se hará pública por los mismos medios. Ello no obstante y, en el caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación de esta lista.

3.- La publicación de dicha resolución será determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva las personas interesadas podrán interponer potestativamente el recurso de reposición, o directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de las Leyes sobre Procedimiento Administrativo Común y Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas interesadas.

6.- Serán causa de exclusión en el proceso selectivo, además de las que se indican en otros apartados de estas bases:

- La omisión de la firma de la solicitud.
- No presentar fotocopia de DNI.

SEXTA.- DE LOS DEMÁS TRÁMITES PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

1.- La composición del Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- El Tribunal calificador estará compuesto por Presidente, Secretario y tres vocales, actuando todos sus miembros con voz y voto.

3.- En la misma resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal calificador, con el nombramiento de sus respectivos titulares y suplentes, así como el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

4.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el Tribunal calificador, se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad, especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer.

5.- El tribunal tendrá la consideración de órgano colegiado de la Administración y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la legislación sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- El Tribunal podrá solicitar la asistencia de colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto de miembros del Tribunal.

7.- La resolución por la que se designen los miembros del Tribunal se anunciará en el Tablón de Edictos y en la Web municipal, a efectos de poder promoverse la recusación prevista en la legislación sobre Régimen Jurídico del Sector Público, tanto en los casos que allí expresamente se contemplan, como en el supuesto de que alguno de sus miembros hubiera preparado a aspirantes/opositores a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y escala en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

La Presidencia podrá solicitar a los miembros del Tribunal una declaración expresa de no encontrarse sometidos a las circunstancias previstas en los artículos mencionados.

Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la autoridad que les hubiere designado.

8.- Todos los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en las Bases de la convocatoria específica.

9.-- El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

SÉPTIMA.- DEL CALENDARIO DE LAS PRUEBAS.

1.- La fecha de celebración de la prueba será publicada en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del consistorio.

2.- Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de los aspirantes.

3.- El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- DEL CONTENIDO DEL PROCESO SELECTIVO

1.- El sistema de selección de los aspirantes será por oposición.

FASE OPOSICIÓN

El temario es el que figura en estas bases como Anexo I.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas. Esta prueba no será eliminatoria.

NOVENA.- PUNTUACIÓN FINAL, LISTA DE APROBADOS Y CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

1.- El resultado se hará público inmediatamente después de ser acordado por el Tribunal y al finalizar los mismos la totalidad de aspirantes.

2.- Terminadas las pruebas selectivas y la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los aprobados, por orden de puntuación alcanzada.

Una vez publicada la lista provisional de acuerdo a los criterios establecidos, el Tribunal abrirá un plazo de diez días hábiles para que los aspirantes presenten alegaciones a las puntuaciones provisionales otorgadas.

Finalizado el período anteriormente establecido y resueltas en su caso las alegaciones presentadas, el Tribunal procederá a elevar al Alcalde-Presidente propuesta definitiva de puntuación para que apruebe la Bolsa de trabajo definitiva, comprensiva de las personas incluidas en la misma, de la puntuación obtenida y del orden de llamamiento en su caso, la cual será expuesta al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web con la relación de aspirantes aludidos en el apartado anterior, quedará constituida la bolsa de trabajo.

3.- Los desempates se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios:

1º. Mayor grado de discapacidad siempre y cuando sea superior al 33%

- 2º. Mayor puntuación obtenida en la prueba de aptitud.
- 3º. Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.
- 4º. Mayor puntuación en los apartados de formación.
- 5º. Edad de los aspirantes, figurando en primer lugar el de mayor edad.
- 6º. Por sorteo.

4.- Mediante Resolución de la Alcaldía, que habrá de dictarse en el plazo de 5 días desde que se emita la propuesta, se aprobará la correspondiente Bolsa de trabajo, que será publicada en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, indicándose la puntuación total obtenida por los aspirantes en el proceso

DÉCIMA.- DE LAS INCIDENCIAS

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las bases de la convocatoria.

DECIMOPRIMERA.- DE LA NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS

1. La convocatoria en lo no previsto en la bases, se regirá por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017 de 13 de enero, y demás disposiciones legales estatales y autonómicas vigentes referidas al personal al servicio de la Administración Local.
2. Contra la convocatoria y cuantos actos definitivos se deriven de la misma podrán los interesados interponer los recursos oportunos en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSEGUNDA.- PUBLICIDAD CONVOCATORIAS

Las presentes Bases se publicarán en el Tablón de Edictos municipal y página web del Ayuntamiento de Villalonga para su conocimiento y efectos oportunos.

Villalonga, 18 de febrero de 2019

EL ALCALDE

Fdo. Enrique Llorca Miñana

ANEXO I

- 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.
- 2.- El municipio. Organización y competencias. Organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Villalonga.

Temario específico:

- 3.- Uso y mantenimiento de maquinaria agrícola.
- 4.- Prevención de riesgos y seguridad en el trabajo.
- 5.- Funciones de un peón agrícola

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

D. _____, vecino de
_____, con domicilio en C/ _____ con D.N.I nº
_____ nº de teléfono _____, enterado del procedimiento convocado por el
Ayuntamiento de Villalonga (Valencia) para la formación de una Bolsa de Trabajo de Peones Agrícolas.

EXPONE

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria.

Que conoce y acepta la totalidad de las Bases que rigen este proceso selectivo.

Que aporta junto con esta instancia los documentos indicados en las bases.

Que promete que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse incapacitado para el desempeño de funciones a desempeñar.

DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA (señalar con una "X" la documentación aportada)

<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del DNI o del pasaporte
<input type="checkbox"/>	Justificante de haber ingresado los derechos de examen.

Por todo ello,

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas, convocadas por el Ayuntamiento de Villalonga y reseñadas al inicio de esta instancia.

En _____ a _____ de _____ de 2.019